



CARÁTULA

Convenio de Colaboración de fecha 01 de julio del 2024 celebrado con **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** por conducto de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** y la **SECRETARÍA DE SALUD**, por conducto de **SERVICIOS DE SALUD e INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALDU (CITOMETRÍA)**

Tipo de instrumento:	Convenio Específico de Colaboración
Área solicitante:	Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Nombre, denominación o razón social:	Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua por Conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez y Lic. Gilberto Baeza Mendoza		Secretario de Hacienda y Secretario de Salud	

Objeto:
El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD", a través de la "FMCB", brinde los servicios subrogados de citometría de flujo a través de personal especializado en citometría de flujo y biología molecular del Laboratorio Nacional de Citometría de Flujo, sede UACH, previa solicitud por escrito por parte de "EL PODER EJECUTIVO", por el plazo de vigencia de este convenio.

Fecha de firma:	01 de julio del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	01/julio/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Director de Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

No. interno de control: 393/2024

Elaboró: AFP

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, Y POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, EL MTRO. JOSÉ DE JESUS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE AMBOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DEBIDAMENTE ASISTIDOS POR EL DR. FERNANDO ALONSO RAMOS LUJÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 07 de junio del 2023 “LAS PARTES” celebraron un Convenio General de Colaboración, en lo sucesivo “EL CONVENIO GENERAL”, mismo que tuvo como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para llevar a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Académicas y Profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen entre “LAS PARTES”.

SEGUNDO. En la Cláusula Cuarta de “EL CONVENIO GENERAL” se estableció que para la ejecución de las actividades se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio, mismo que deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

Fernando A. Ramos C

[Handwritten signatures and initials]

3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
6. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
7. Que el **DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 14 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido del 28 de septiembre del 2022 al 27 de septiembre del 2028.
8. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, en adelante "FMCB", en el marco de su objeto legal.
9. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Quinta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Campus Universitario II, s/n, C.P. 31009, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
10. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
11. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.9, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

1. Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Franco Alfonso C

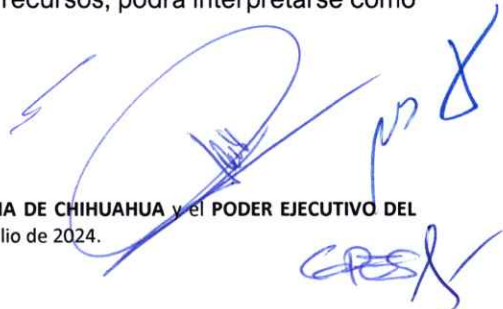
[Handwritten signatures and initials]

2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
3. Que con fundamento en lo previsto en los artículos 26, fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8, fracciones III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, ya que a dicha dependencia le corresponde ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero; contabilidad gubernamental, evaluación; recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales; subsidios y transferencias, con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas; e intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 bis, fracciones I, II, III, IV, V, y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso determine, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables; planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el Estado, en los términos de la legislación correspondiente; coordinar, planear, normar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer a la adecuada participación de las entidades y dependencias públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Así mismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Estatal de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes; coordinar la formulación de la planeación estatal en materia de salud; y celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social privado.
5. Que para el cabal cumplimiento de las atribuciones establecidas a la Secretaría de Salud, en específico la de brindar servicios de atención médica, se encuentra sectorizado bajo su rectoría los Organismos Públicos Descentralizados, denominados Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en el Estado de Chihuahua.
6. Que Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5 de la Dirección General de Finanzas y Administración, el día 20 de marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los servicios de salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal, y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
7. Que el día 3 de octubre de 1997, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal a través del Secretario de Salud, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" para el eficaz

cumplimiento del artículo 4 Constitucional y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de salubridad general que se descentralicen.

8. Que el Instituto Chihuahuense de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 16 de septiembre de 1987.
9. Que el Instituto Chihuahuense de Salud tiene como objeto, la fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales y en general de centros de asistencia médica, quirúrgica y de rehabilitación.
10. Que el **MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**, Secretario de Hacienda, acredita su cargo con el nombramiento de fecha 08 de septiembre del 2021, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, inscrito bajo el Folio 249, Inscripción 249 del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los Artículos 4 y 9 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
11. Que la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, se encuentran representados por el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, bajo su triple carácter de Secretario de Salud y Director General de ambos Organismos, en virtud de los nombramientos expedidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 16 de mayo del año 2023, inscritos respectivamente bajo los No. 271, 273 y 272, a Folios 271, 273 y 272 obrando los mismos en el Libro Seis del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio.
12. Que la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua dentro de las unidades administrativas de apoyo para el desarrollo eficiente y eficaz, cuenta con el Organismo Público Desconcentrado, denominado "Centro Estatal de Trasplantes", de conformidad con el artículo 6 fracción VIII, inciso d), 39 fracción IV y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que cuenta con autonomía organizacional, administrativa, técnica y de gestión, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; con facultades y atribuciones para promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores públicos, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.
13. Que el **DR. FERNANDO ALONSO RAMOS LUJÁN**, en su carácter de Titular del Centro Estatal de Trasplantes, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6 fracción VIII, inciso d), 39 fracción IV y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento expedido por el Secretario de Salud, el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, el día 16 de febrero de 2024.
14. Que se tiene los recursos suficientes para sufragar el presente Convenio por la cantidad de \$411,676.19 (Cuatrocientos once mil seiscientos setenta y seis pesos 19/100 M.N.), los cuales obran bajo la reserva presupuestal creada con fecha 27 de junio de 2024, bajo el número de requisición 106000774, en la Cuenta número 33501 correspondiente a Servicios de investigación científica y desarrollo, Programa Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, 2E020C1, Municipio 18, Fuente de Financiamiento 1110199; siendo este el límite para cumplir con las obligaciones contraídas y, bajo ninguna circunstancia, el agotamiento de dichos recursos, podrá interpretarse como un incumplimiento al presente convenio.

Fernando A. Ramos Luján



15. Los servicios del presente convenio que celebran las Partes, se encuentran contemplados como excepción a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, según lo previsto en el artículo 5, fracción I del referido ordenamiento legal.
16. Para efectos del presente instrumento, tiene como domicilio el ubicado en: Calle Tercera No. 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.
17. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave GEC981004RE5, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la **"FMCB"**, brinde los servicios subrogados de citometría de flujo a través de personal especializado en citometría de flujo y biología molecular del Laboratorio Nacional de Citometría de Flujo, sede UACH, previa solicitud por escrito por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**, por el plazo de vigencia de este convenio.

Para la eficiente prestación de los servicios, **"EL PODER EJECUTIVO"**, por conducto de la Secretaría de Salud, entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** la muestra a analizar y los datos del servicio que solicitan. **"LA UNIVERSIDAD"** por conducto de la **"FMCB"** se obliga a manejar con discreción y con las condiciones sanitarias requeridas las muestras entregadas por **"EL PODER EJECUTIVO"**

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL PODER EJECUTIVO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FMCB"**, acuerdan sujetarse a las siguientes condiciones para la debida prestación de los servicios:

1. **"FMCB"** pondrá a disposición el personal especializado en el área de citometría de flujo, el cual deberá poner en práctica las técnicas y conocimientos necesarios que su profesión le exigen; obligándose a cumplir con las normas sanitarias que regulan su actuar en el área que desempeñan.
2. Los servicios de citometría de flujo que se ofrecerán serán los siguientes:

SERVICIO
Pruebas cruzadas de histocompatibilidad
Citocinas proinflamatorias (IL-17A, IFN-g, TNF, IL-10, IL-6, IL-4, IL-2)
Citocinas (Th1/Th2, Th17) (IL-12p70, TNF, IL-10, IL-6, IL-1b, IL-4)
CD3/CD4/CD8
CD34/CD45 conteo y viabilidad

3. Las muestras serán recibidas de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 13:30 horas. El procesamiento de las muestras y la prestación del servicio se realizarán de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas. Si alguna muestra es recibida fuera del horario indicado, el comienzo de su procesamiento será a partir del inicio del siguiente día hábil.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

4. Las muestras deberán ser debidamente transportadas y entregadas por quien **"EL PODER EJECUTIVO"**, designe en las instalaciones del Laboratorio Nacional de Citometría de Flujo, sede UACH, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que la toma de muestra a los pacientes será responsabilidad exclusiva de **"EL PODER EJECUTIVO"**.
5. En el caso específico de las pruebas de histocompatibilidad que sean para donadores cadavéricos, las pruebas y análisis correspondientes se realizarán en el horario y momento que así se requiera, dadas las circunstancias y exigencias que éstas presentan.
6. La entrega de resultados se realizará en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas después de recibida la muestra (salvo aquellos que sean urgentes como el caso de donadores cadavéricos).
7. La **"FMCB"** garantiza proporcionar el material, equipo y herramientas necesarias para los servicios objeto de este convenio.
8. Aplicar los recursos que reciba en los términos de lo establecido en este instrumento en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de **"LA UNIVERSIDAD"**.

TERCERA.- GARANTÍA DE CALIDAD. **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FMCB"** se obliga a que los servicios objeto de este convenio serán de acuerdo a lo mencionado en el presente instrumento y su anexo, y la calidad deberá ser igual o superior a los estándares comerciales y/o industriales generalmente aceptados.

"EL PODER EJECUTIVO" por conducto de la Secretaría de Salud, a través del organismo desconcentrado denominado Centro Estatal de Trasplantes, verificará la calidad del servicio prestado por **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FMCB"**, considerando las siguientes especificaciones:

1. Características y condiciones de entrega de los servicios:
 - a. Contar con un Sistema de Resolución de Problemas para aquellos casos en los que cualquiera de las partes se encuentre inconforme con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
 - b. Resultados de controles de calidad interno y externo (en caso de participar en algún programa de ese tipo, y acciones de mejora cuando aplique).
 - c. Contar con infraestructura e insumos óptimos para la prestación de los servicios que se subroguen conforme al presente acuerdo (en caso de ser aplicable).
 - d. Mantener los insumos para procedimientos de muestras en condiciones óptimas según las indicaciones que especifiquen los fabricantes en términos de temperatura, niveles de humedad, caducidades, foto sensibilidad, entre otros.
 - e. Indicadores de calidad de procesos y de resultados de cada uno de los servicios prestados.
 - f. Para interpretar e informar los resultados se utilizan rangos, así mismo deberá notificar de manera inmediata cuando éstos se actualicen.
 - g. Los resultados de los análisis se informarán de manera oportuna, según lo acordado.
 - h. Notificar de manera inmediata cuando el resultado tenga un valor de riesgo crítico.
 - i. En todo momento se deberán conservar las condiciones óptimas para el traslado del producto acorde a la normatividad y buenas prácticas aplicables.
2. Cumplimiento de la legislación aplicable vigente:
 - a. Monitoreo del cumplimiento del apego de la normatividad aplicable.
3. Aspectos relevantes de los sistemas críticos:
 - a. Bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos (en caso de ser aplicable)
 - b. El personal deberá estar altamente capacitado y contar con los estudios y preparación suficiente para poder prestar los servicios mencionados en el presente acuerdo.

- c. Contar con procesos de seguridad, que incluya equipo de protección personal, manejo de materiales y desechos, orientación al personal en lo referente a prácticas de seguridad y nuevos procedimientos.
 - d. Autorización para efectuar visitas a sus instalaciones, por lo menos una vez al año dar las facilidades para realizar la evaluación de los servicios.
4. Aspectos relevantes de Metas Internacionales de Seguridad del Paciente:
- a. Que incluya identificadores del paciente, cuando aplique.
 - b. Implementación del programa de lavado de manos durante las actividades.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

- I. Realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Se compromete a contar con personal médico y administrativo necesario, capacitado para realizar el servicio de citometría, acordes con los estándares nacionales y las normas oficiales mexicanas, así como procedimientos de muestras en condiciones óptimas según las indicaciones que especifiquen los fabricantes.
- III. Apegarse estrictamente a la normatividad aplicable en la prestación de los servicios de salud.
- IV. Otorgar las facilidades a la persona o personas que al efecto designe “EL PODER EJECUTIVO” para inspeccionar, supervisar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.
- V. Cumplir con los estándares de calidad y control administrativo descritos en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.
- VI. Cada mes, deberá de presentar un balance, debidamente detallado con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los servicios brindados al “EL PODER EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud a través del organismo desconcentrado denominado Centro Estatal de Trasplantes.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL PODER EJECUTIVO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico “EL PODER EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, a través del organismo desconcentrado denominado Centro Estatal de Trasplantes, se compromete a:

- I. Efectuar las gestiones necesarias para estar en aptitud de realizar los pagos de servicios y costos de cada uno de ellos que se especifican en el ANEXO 1, supeditado a la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente.
- II. Realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III. Apegarse estrictamente a la normatividad aplicable en la prestación de los servicios de salud.
- IV. Solicitar los servicios de citometría de flujo, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

- I. Mantener una comunicación permanente, a fin de cumplir con los compromisos contraídos en los términos del presente instrumento.

SÉPTIMA. – APORTACIÓN ECONÓMICA. “LAS PARTES” acuerdan que la lista de servicios y costos de cada uno de ellos se especifica en el ANEXO 1, mismo que una vez suscrito por las partes intervinientes formará parte integrante del presente instrumento; estableciéndose como monto máximo la cantidad de \$411,676.19 (CUATROCIENTOS ONCE MIL, SEISCIENTOS SETENTA SEIS PESOS, 19/100 M.N) acuerdo con la reserva presupuestal que se detalla en el Declaración II, numeral 14 del presente convenio.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the name "Fernando A. Ramos" and other illegible marks.

El recurso económico, se entregará mediante transferencia electrónica a nombre de **LA UNIVERSIDAD** previa solicitud de la Secretaría de Salud y anterior entrega de la validación de los entregables del servicio prestado y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 29-A el Código Fiscal de la Federación a nombre de Gobierno del Estado, a la cuenta que para tal efecto se señale por escrito por parte de la **UNIVERSIDAD**. El o los CFDI en comento deberán de ser entregados al servidor público que se desempeñe como supervisor del cumplimiento del presente instrumento por **“EL PODER EJECUTIVO”** y en el domicilio previamente señalado.

“LA UNIVERSIDAD” presentará el respectivo Balance y Desglose de servicios brindados, misma que deberá presentarse y desglosarse mensualmente.

Adicionalmente, **“LAS PARTES”** acuerdan que todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que pudiesen generarse como consecuencia de la celebración del presente convenio, serán responsabilidad de la parte que se encuentre obligada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- RESPONSABLES. Cada una de **“LAS PARTES”** designa a los siguientes profesionistas como responsables de la operación y administración del presente convenio:

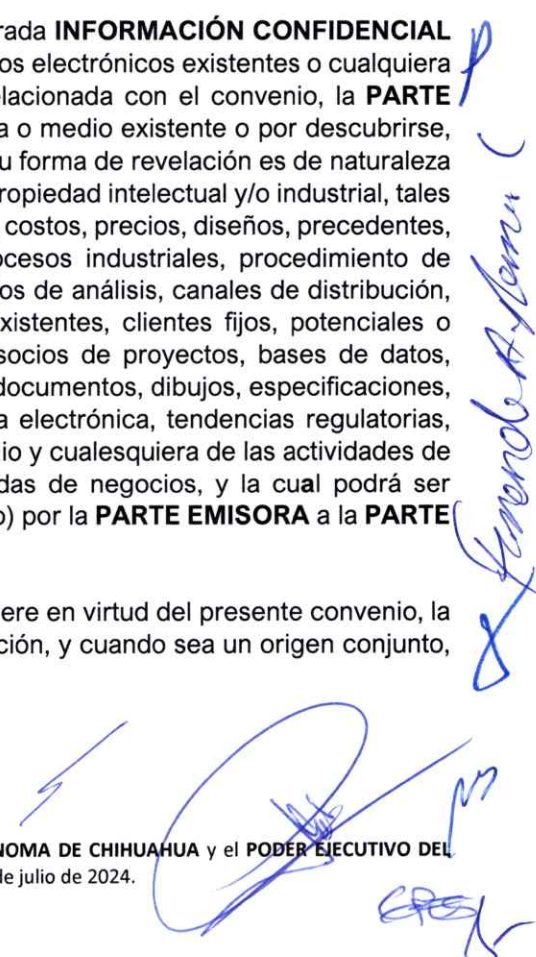
- I. Por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, la **DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA**, en su carácter de Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y el **DR. GERARDO PAVEL ESPINO SOLÍS**, en su carácter de Responsable del Laboratorio de Citometría de Flujo.
- II. Por parte de **“EL PODER EJECUTIVO”**, el **DR. FERNANDO ALONSO RAMOS LUJÁN**, en su carácter de Titular del Centro Estatal de Trasplantes.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL PODER EJECUTIVO”**, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

Fernando A. Ramos



La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en las actividades del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL PODER EJECUTIVO**"; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'P' and 'X'.

presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **“EL PODER EJECUTIVO”** o **“LA UNIVERSIDAD”** darán órdenes o instrucciones a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores de **“EL PODER EJECUTIVO”** ni entre éste último y los trabajadores de **“LA UNIVERSIDAD”**, en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, **“EL PODER EJECUTIVO”** requiere de las actividades de cooperación de **“LA UNIVERSIDAD”**, se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el **31 de diciembre de 2024**. Asimismo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **“LAS PARTES”** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a **“LAS PARTES”** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- I. Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.

- II. Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE "LAS PARTES". Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- II. Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- III. Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Fernando A. Carrasco



Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre **"LAS PARTES"** de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** se obligan a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargados del tratamiento de información personal con arreglo a las disposiciones de la legislación estatal y federal aplicable.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de que su personal, empleados, socios, investigadores, colaboradores y en general, todas las personas que tengan acceso a las bases de datos que contengan datos personales de la otra, sus compañías accionistas, filiales o relacionadas, respeten la confidencialidad de dichos datos, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

Cada una de **"LAS PARTES"**, en función a la posesión de información que detenten, será quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de las bases de datos existentes o que puedan ser creadas y a las que puedan tener acceso, como resultado de las actividades a ser realizadas por las partes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Ninguna de **"LAS PARTES"** destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso con fin distinto al expresamente indicado, o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que la parte poseedora de los datos personales, en su condición de responsable del tratamiento, le proporcione.

"LAS PARTES" se comprometen a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos ni la información en ellas contenida, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero. A tal efecto **"LAS PARTES"**, sólo podrán permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente convenio.

A la terminación de la vigencia del Convenio, por cualquier motivo que sea, los datos personales serán destruidos o devueltos a la responsable de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo cada una de **"LAS PARTES"** certificar inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción, en el plazo máximo de 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"LA UNIVERSIDAD"** como **"EL PODER EJECUTIVO"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the name 'Fernando A. Amor' written vertically.

“LAS PARTES” se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que “LAS PARTES” convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de “LAS PARTES” para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de “LAS PARTES”; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, “LAS PARTES” acordarán lo que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA CURTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. “LAS PARTES” acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

Erando Aleman



VIGÉSIMA QUINTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 14 hojas, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por cuatuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 01 de julio de 2024.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS




DRA. CLAUDIA ÉLVIRA PEÑA VARELA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

POR “EL PODER EJECUTIVO”



MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA



LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD



DR. FERNANDO ALONSO RAMOS LUJÁN
TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

TESTIGOS



DRA. CLAUDIA ÉLVIRA PEÑA VARELA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS



DR. GERARDO PÁVEL ESPINO SOLIS
RESPONSABLE DEL LABORATORIO NACIONAL DE CITOMETRÍA DE FLUJO SEDE UACH

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD. PÁGINA 14/15.

ANEXO 1

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, EN FECHA 01 DE JULIO DEL 2024

LISTA DE PRECIOS PARA SERVICIO ESPECIALIZADO DE CITOMETRÍA DE FLUJO

SERVICIO	PRECIO UNITARIO (MXN)
Pruebas cruzadas de histocompatibilidad	\$5,980.00
Citocinas proinflamatorias (IL-17A, IFN-g, TNF, IL-10, IL-6, IL-4, IL-2)	\$6,484.00
Citocinas (Th1/Th2, Th17) (IL-12p70, TNF, IL-10, IL-6, IL-1b, IL-4)	\$6,484.00
CD3/CD4/CD8	\$1,476.33
CD34/CD45 conteo y viabilidad	\$2,871.00

“LA UNIVERSIDAD” se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Sexta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar “LA UNIVERSIDAD” exenta.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]